

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan las diputadas Beatriz Cota Ponce y Diana Karina Barreras Samaniego y el diputado y Fermín Trujillo Fuentes, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y de la Ley Estatal de Turismo de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan las diputadas y el diputado, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.
- 7.- Posicionamiento que presentan la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en relación a los dos años de gobierno del Dr. Alfonso Durazo en Sonora.
- 8.- Posicionamiento que presentan las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en relación al Segundo Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo en Sonora.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

11 al 14 de septiembre de 2023. Folios 3917, 3918, 3919, 3922, 3924, 3934, 3935, 3936, 3937, 3939, 3940, 3941, 3942 y 3943.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Granados, Átil, Baviácora, Bácum, Nacozari de García, Magdalena, Nogales, Cananea, San Felipe de Jesús, Tepache, Agua Prieta, Villa Hidalgo, Bacerac e Ímuris, Sonora, con el que remiten las propuestas de planos y tablas de valores catastrales para el ejercicio fiscal 2024, para lo cual solicitan la aprobación respectiva de este Congreso del Estado. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

12 de septiembre de 2023. Folio 3925.

Escrito de la Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el que remite a este Poder Legislativo, anteproyecto de presupuesto de egresos, Programa Operativo Anual y Programa Anual de Auditoría para el ejercicio 2024, con fundamento en el artículo 67 Quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

12 de septiembre de 2023. Folio 3926.

Escrito de la Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el que remite a este Poder Legislativo, su segundo informe de Gestión, el cual contiene los resultados del ejercicio comprendido del 01 de septiembre del 2022 a la fecha, en cumplimiento al artículo 67 Quater, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de septiembre de 2023. Folio 3927.

Escrito de la Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, su segundo informe de Gestión, el cual contiene los resultados del ejercicio comprendido del 01 de septiembre del 2022 a la fecha, en cumplimiento al artículo 67 Quater, fracción XIII, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de septiembre de 2023. Folio 3928.

Escrito del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el que remite a este Poder Legislativo, su segundo informe de Gestión, el cual contiene los resultados del ejercicio comprendido del 01 de septiembre del 2022 a la fecha, en cumplimiento al artículo 67 Quater, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de septiembre de 2023. Folio 3929.

Escrito del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el que remite a este Poder Legislativo, su segundo informe de Gestión, el cual contiene los resultados del ejercicio comprendido del 06 de junio a la fecha, en cumplimiento al artículo 67 Quater, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de septiembre de 2023. Folio 3930.

Escrito del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, su segundo informe de Gestión, el cual contiene los resultados del ejercicio comprendido del 01 de septiembre del 2022 al 31 de agosto de 2023, en cumplimiento al artículo 67 Quater, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de septiembre de 2023. Folio 3931.

Escrito de la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, su segundo informe de Gestión, el cual contiene los resultados del ejercicio comprendido del 01 de septiembre del 2022 al 31 de agosto de

2023, en cumplimiento al artículo 67 Quater, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de septiembre de 2023. Folio 3932.

Escrito del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, su segundo informe de Gestión, el cual contiene los resultados del ejercicio comprendido del 01 de septiembre del 2022 a la fecha, en cumplimiento al artículo 67 Quater, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 de septiembre de 2023. Folio 3933.

Escrito del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo, el segundo informe de gobierno, el cual contiene la información del estado que guarda la administración pública en sus diversos ramos y los avances de los compromisos asumidos con la ciudadanía desde el inicio de su gestión, así como en cada uno de los ejes de trabajo que conforman el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027. **RECIBO Y SE REMITE UNA COPIA PARA CADA DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

13 de septiembre de 2023. Folio 3938.

Escrito de la Presidenta Municipal de Benjamín Hill, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, su segundo informe de Gobierno Municipal. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

14 de septiembre de 2023. Folio 3944.

Escrito del Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario de Morena, con el que hacen entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados durante el

Septiembre 17, 2023. Año 17, No. 1709

semestre comprendido entre el 01 de marzo al 31 de agosto de 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 53, fracción III, de la Constitución política del Estado de Sonora, y, 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a consideración de esta Asamblea para su estudio, discusión y aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El adecuado funcionamiento de un Estado, como ente de Gobierno encargado de satisfacer las necesidades de sus ciudadanos, no puede entenderse sin que se realicen adquisiciones de bienes, así como de la realización de obras ya que resultan fundamentales para cualquier nivel de gobierno.

Para la adquirir bienes o servicios, así como la realización de obras de infraestructura la administración pública celebra con las personas físicas o morales contratos como punto de partida y de control en los costos del servicio o la obra a realizarse, estableciendo en ello las consecuencias y procedimientos para el caso de presentarse incumplimiento por alguna de las partes. En este sentido el contrato es el vínculo jurídico entre una parte contratante y una parte contratada.

Este vínculo jurídico permite a una de las partes exigirle a la otra el cumplimiento de los términos del contrato, la cancelación o rescisión anticipado del mismo más el pago de la penalidad o indemnización que se haya pactado, sea de manera voluntaria o mediante la

intervención de tribunal competente, a manera de referencia el Código Civil de nuestra Entidad Federativa señala Si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, y en uno y en otro caso el pago de daños y perjuicios.

En el Estado de Sonora, en el caso de que sea la administración pública quien incurra en incumplimiento en el pago de los contratos a solicitud de la parte contratada debe cubrir se establece que en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia, entidad o municipio, según corresponda, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Si bien hoy en día los artículos en mención nos remiten a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, la naturaleza de esta Ley no es la de indicar montos o maneras de cómo el gobierno deba de realizar el pago a sus proveedores, por lo que se propone la modificación a las disposiciones normativas que más adelante se precisaran.

La reforma que se presenta tiene como finalidad evitar la sangría económica al Estado y a los municipios pues, si bien es cierto, que como obligado la administración debe cubrir el costo de su incumplimiento debe hacerse bajo una modalidad que no sea utilizada para obtener beneficios indebidos. Estableciendo en la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, un porcentaje fijo para el caso de incumplimiento en los supuestos que indican dichos preceptos, tomando como referencia al pago de lo adeudado al 6% de interés anual, esto con base al interés legal que se maneja en el Código de Comercio.

Acorde al Plan Estatal de Desarrollo Sonora 2021-2027 en su principio primordial de prevenir actos de corrupción es importante señalar que al establecerse una tasa fija se disminuye la tentación que pueda existir de corrupción, ya que al omitirse los pagos a que los proveedores son acreedores, los intereses se pueden ir incrementando incluso a llegar a ser superiores al que correspondía originalmente a la suerte principal de la deuda. Por tal motivo se busca prevenir que proveedores y trabajadores de la administración pública se presten a malas prácticas, perjudicando así directamente al erario público y que el Estado sufra afectaciones significativas en su patrimonio por motivo del uso de recursos públicos para dar cumplimiento a ese tipo de obligaciones, y en su lugar, éstos puedan ser destinados en beneficio de la sociedad a programas sociales, así como al mejoramiento de la infraestructura en rubros prioritarios como los son salud, educación y seguridad pública.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA Y PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- ...

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa del seis por ciento anual. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días

naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el párrafo tercero del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87.- ...

...

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia, entidad o municipio deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa del seis por ciento anual. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor en el Estado de Sonora al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Procedimientos iniciados por las autoridades con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables a su inicio.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 19 de septiembre de 2023

C. Dip. Ernestina Castro Valenzuela

C. Dip. Ricardo Lugo Moreno

C. Dip. María Jesús Castro Urquijo

C. Dip. Oscar Castro Castro

C. Dip. María Alicia Gaytán Sánchez

- C. Dip. Jacobo Mendoza Ruiz**
- C. Dip. Azalia Guevara Espinoza**
- C. Dip. José Rafael Ramírez Morales**
- C. Dip. Elia Sahara Sallard Hernández**
- C. Dip. Héctor Raúl Castelo Montaña**
- C. Dip. Karina Teresita Zárate Félix**
- C. Dip. Luis Arturo Robles Higuera**
- C. Dip. Ivana Celeste Taddei Arriola**
- C. Dip. Prospero Valenzuela Muñer**
- C. Dip. Rebeca Irene Silva Gallardo**
- C. Dip. Alma manuela Higuera Esquer**
- C. Dip. Griselda Ilian López Martínez**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos Beatriz Cota Ponce, Diana Karina Barreras Samaniego y Fermín Trujillo Fuentes, en nuestro carácter de Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Nueva Alianza Sonora y del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, Fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y DE LA LEY ESTATAL DE TURISMO DE SONORA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La cultura engendra progreso y sin ella no cabe exigir de los pueblos ninguna conducta moral.”

José Vasconcelos

La cultura contribuye de manera positiva y eficaz a través de estrategias y acciones que contemplan el desarrollo social y económico inclusivo, a la sostenibilidad medioambiental, la convivencia, la cohesión social, la paz y la seguridad.

Es por ello que la cultura forma parte predominante en los objetivos adoptados en la Reunión de Alto Nivel de las Naciones Unidas, celebrada en el año 2015, donde se abordaron temas estratégicos de carácter universal vinculados al desarrollo con el fin de contribuir a resolver los problemas multidimensionales de la pobreza.

En ese sentido, se considera imprescindible la actuación de las

autoridades gubernamentales en materia de Cultura, quienes deben de actuar de manera conjunta con los Cronistas para encausar la aplicación de políticas públicas hacia una visión que otorgue un mayor reconocimiento a la amplia dimensión de la cultura y su papel como eje transversal para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la región, puesto que es ahí donde juegan un rol fundamental quienes recopilan y difunden los datos históricos que le dan sentido a la identidad cultural de la sociedad.

Conscientes de esa importancia social del rescate, la recopilación y la divulgación de nuestra historia como una herramienta indispensable para fortalecer la identidad cultural, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO por sus siglas en inglés, desde su creación en el año de 1946, ha reconocido en diversos documentos¹, que los cronistas prestan un valioso servicio a la humanidad, documentando y registrando los acontecimientos sociales, culturales y políticos de las sociedades a lo largo de su historia, convirtiéndose en importantes fuentes de información para preservar la memoria colectiva e identidad cultural, siendo de gran ayuda para que historiadores y académicos puedan estudiar y comprender la forma en que han venido evolucionando las sociedades a lo largo del tiempo.

La labor que realizan los cronistas es fundamental ya que promueven el rescate, salvaguarda y la difusión de la memoria histórica de nuestras comunidades. Su trabajo está ligado muy estrechamente con la promoción de la identidad nacional, estatal y municipal, lo cual es fundamental para fortalecer el sentido de pertenencia en las personas, el orgullo de ser oriundos de un terruño, originario de un pueblo, de un ejido, de una ranchería, contribuyendo así a una educación integral entre la escuela, la casa, la cancha y todo aquello que sea favorable para los ciudadanos, buscando en el pasado la forma de satisfacer las necesidades del presente.

Por esa razón, la UNESCO ha promovido diversas iniciativas para la protección y preservación del patrimonio cultural inmaterial, en las que se ha incluido el trabajo de los cronistas por ser parte importante en la preservación y promoción de la cultura

¹ <https://core.unesco.org/en/home>

y la historia, siendo las más relevantes: la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial²; el Programa de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial³; y la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad⁴; entre otros proyectos que reconocen la labor del cronista a nivel mundial.

México, quien forma parte de la constitución de la UNESCO desde el año 1946, cuenta con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), organismo público fundado en 1939, para proteger y conservar el patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de la Nación, el cual ha reconocido, en múltiples ocasiones, que el trabajo de los cronistas es de gran importancia para la sociedad mexicana, puesto que estos investigadores sociales se dedican a estudiar, preservar y difundir la historia y la cultura de la comunidad a la que pertenecen, mediante escritos y narraciones en los que van registrando los acontecimientos históricos y culturales del presente y del pasado, desempeñando con esta labor, un papel fundamental en la documentación y preservación de la historia de México, que nos permite conocer y analizar los eventos históricos que han moldeado a la actual sociedad mexicana.

Otra herramienta de gran valor para la preservación del patrimonio histórico y cultural de las sociedades, es el Museo, figura institucional que cuenta con un enorme reconocimiento a nivel internacional, al grado de motivar, en el año de 1946, la creación de una organización no gubernamental (ONG) denominada Consejo Internacional de Museos, ICOM por sus siglas en inglés, la cual está asociada a la UNESCO y cuenta con presencia en 138 países, incluido el nuestro, donde existe el Comité Mexicano ICOM México desde 1947, siendo su primer presidente Ignacio Marquina Barredo, entonces Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia⁵.

Cabe mencionar que, el ICOM, en su Asamblea General Extraordinaria celebrada en Praga, capital de la República Checa, el 24 de agosto de 2022, mediante un

² https://ich.unesco.org/doc/src/2003_Convention_Basic_Texts-_2018_version-SP.pdf

³ <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

⁴ <https://ich.unesco.org/doc/src/06859-ES.pdf>

⁵ <https://www.icommexico.mx/historia>

amplio consenso entre sus miembros, aprobó la siguiente definición, estableciendo que *“Un museo es una institución sin ánimo de lucro, permanente y al servicio de la sociedad, que investiga, colecciona, conserva, interpreta y exhibe el patrimonio material e inmaterial. Abiertos al público, accesibles e inclusivos, los museos fomentan la diversidad y la sostenibilidad. Con la participación de las comunidades, los museos operan y comunican ética y profesionalmente, ofreciendo experiencias variadas para la educación, el disfrute, la reflexión y el intercambio de conocimientos.”*⁶

Adicionalmente, la Carta de Shanghái, aprobada en el mes de octubre de 2002, en la 7ª Asamblea Regional de Asia y el Pacífico del Consejo Internacional de Museos, destaca la importancia de los museos en la sociedad actual, y establece sus responsabilidades y desafíos para proteger, interpretar y promover el patrimonio material e inmaterial de la humanidad, con el objetivo principal de enriquecer la comprensión de la diversidad cultural, el medio ambiente y la historia⁷.

Por otra parte, la UNESCO, en su publicación “Museos y Turismo Sostenible”⁸, destaca la importancia de los museos para promover el turismo de forma sostenible y responsable, afirmando que debe mejorarse la gestión y la promoción de estas instituciones culturales con la finalidad de que se conviertan en destinos turísticos importantes que promuevan la sostenibilidad ambiental y social, además de contribuir al desarrollo económico local, para lo cual recomienda, diversas actividades, entre las que destacan las siguientes:

- ✓ Desarrollar programas de turismo sostenible colaborando con otros actores del sector turístico para promover la preservación del patrimonio cultural y natural, y generar ingresos para las comunidades locales.
- ✓ Mejorar la accesibilidad y la calidad de los servicios, mediante la implementación de políticas de inclusión y accesibilidad, así como la capacitación del personal para ofrecer servicios de calidad.

⁶ <https://icom.museum/es/recursos/normas-y-directrices/definicion-del-museo/>

⁷ https://icom.museum/wp-content/uploads/2018/07/Shanghai_Charter_Eng.pdf

⁸ https://es.unesco.org/sites/default/files/museos_y_turismo_sostenible_2017.pdf

- ✓ Crear experiencias únicas para los visitantes, incluyendo tecnologías de realidad virtual y aumentada, la oferta de actividades y talleres participativos, y la integración de elementos de turismo gastronómico y enoturismo.
- ✓ Promocionar el turismo de proximidad, desarrollando programas turísticos para atraer a visitantes locales y regionales, para contribuir a la dinamización de la economía local y reducir el impacto ambiental del turismo.
- ✓ Fortalecer la cooperación entre museos, desarrollando programas de turismo sostenible y promocionando la oferta cultural de una región o país, con el fin de contribuir a la diversificación de la oferta turística y generar mayores ingresos económicos para los museos y las comunidades locales.

Como podemos apreciar los museos tienen una gran importancia social, porque ayudan a la preservación del patrimonio cultural; desarrollan funciones educativas y de difusión cultural; son valiosas fuentes de información para la investigación científica, la historia, la antropología, la arqueología, entre otras disciplinas; pero también, con una gestión y promoción adecuada, estos valiosos sitios culturales pueden llegar a convertirse en destinos turísticos populares del Estado, e incluso, para otras partes del país o del extranjero, fomentando así el turismo y la economía de nuestros municipios.

Ciertamente, los sitios en donde se encuentra la historia y la cultura de cada región, como lo son los museos, han sido referentes turísticos de gran importancia en todas las naciones del mundo, que forman parte de la mayoría de las rutas turísticas internacionales y son de visita casi obligada para los turistas, como es el caso del Museo del Louvre, en París, Francia; el Museo Metropolitano de Arte, en Nueva York, Estados Unidos; el Museo Británico, en Londres, Inglaterra; el Museo Nacional del Palacio, en Taipéi, Taiwán; y los Museos Vaticanos, en la Ciudad del Vaticano; entre otros con más de seis millones de visitantes solamente durante el año 2016.⁹

De igual forma, en nuestro país tenemos museos de gran importancia para el turismo nacional e internacional, teniendo tan solo en la Ciudad de México, grandes

⁹ <https://www.museus.gov.br/wp-content/uploads/2017/04/20170406-CPAI-Ranking2016Pub-Comp-.pdf>

ejemplos, como el Museo Nacional de Historia “Castillo de Chapultepec”, el Museo Nacional de Antropología del INAH, el Museo Soumaya, el “Papalote” Museo del Miño, el Palacio de Bellas Artes, y el Museo del Templo Mayor, entre muchos otros también ubicados en esa capital mexicana, que reciben a millones de visitantes cada año.

También podemos mencionar otros ejemplos de museos relevantes para la actividad turística nacional y extranjera, en otras partes del país, como lo es el Museo Regional de Guanajuato “Alhóndiga de Granaditas”, ubicado, precisamente, en la capital del Estado de Guanajuato; y el Museo del Fuerte de San Juan de Ulúa, en el Estado de Veracruz; mientras que, en Sonora, según datos del Sistema de Información Cultural ¹⁰(SIC MÉXICO) se cuentan con 34 museos en 22 municipios, como son “Museo Costumbrista de Sonora” y “Casa Museo María Félix”, en Álamos; “Museo de los Ópatas” en Arizpe; “Museo Costumbrista El Rincón de la Mora”, Bácum; “Museo Histórico y Etnográfico” de Caborca; “Museo Sonora en la Revolución”, “Planetario Antonio Sánchez Ibarra” y Museo de los Yaquis”, en Cajeme; “Museo de la Lucha Obrera”, en Cananea; “Museo Ferrocarrilero” en Empalme; “Museo Casa de la Cultura Leonardo Valdez Esquer”, en Etchojoa; “Museo de Artes de Sonora”, Museo Regional de Sonora”, Museo de Culturas Populares e Indígenas de Sonora”, “Museo Regional” y “Museo Comcáac”, en Hermosillo; “Museo Casa del General Álvaro Obregón” en Huatabampo; “Museo Comunitario de Magdalena de Kino” y “El Peñasco Rancho-Museo”, en Magdalena de Kino; “Museo Regional Comunitario” en Naco; “Casa Museo Silvestre Rodríguez”, en Nacozari de García; “Museo Regional del Mayo, Profr. Lombardo Ríos Ramírez”, “Museo Didáctico Comunitario Hu-Tezzo” y “Agua Azul Eco-Museo de Sitio Tehuelibampo”, en Navojoa; “Museo de Arte”, en Nogales; “Museo Regional Profa. Carmen Servín Pérez”, en Quiriego; “Museo Costumbrista de Tesopaco”, en Rosario; Museo Regional” y “Museo del Valle Jesús Cuen Murrieta”, en San Luis Río Colorado; “Museo de Sitio de la Zona Arqueológica del Centro” en Trincheras; “Museo Regional de Historia”, y “Museo Casa de la Cultura José Zeno Tanaka-Fumie María Kunitake” en Ures; “Museo Yaqui”, en San Ignacio Río Muerto; y “Museo del Músico”, en Villa Pesqueira, sin dejar de lado los museos y centros culturales de la iniciativa privada que comparten este mismo objetivo.

¹⁰ https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=museo&estado_id=26&disciplina=

Sin embargo, a pesar de su importancia cultural, educativa y científica, y el potencial turístico que poseen este tipo de instituciones, la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, solo los menciona de manera superflua, mediante la disposición de atribuciones genéricas para las autoridades en la materia, razón por la cual, es necesario que se imponga la obligación específica de que exista, al menos, un museo oficial en cada municipio del Estado, que resguarde y exhiba públicamente documentos, imágenes y objetos relacionados con la historia del mismo, para fomentar la identidad cultural de su población, y se convierta en un atractivo turístico de importancia para su desarrollo económico.

En el caso de los cronistas municipales, si bien es cierto, la ley en la materia reconoce esta figura y su derecho a percibir un sueldo decoroso y las prestaciones sociales que les marca la ley, solamente les encarga investigar, conservar, proteger y enriquecer la información relacionada a los acontecimientos históricos y al Patrimonio Cultural tangible e intangible de su Municipio, y ser asesor y fuente de información en estos temas, para todos los ciudadanos que se lo soliciten; por lo que es necesario que la ley amplíe sus atribuciones, con el fin de que tengan una mayor presencia y participación activa en la difusión y fortalecimiento de la cultura e historia municipal, y se conviertan en referentes culturales de importancia que fomenten el turismo en la región.

En ese orden de ideas, es necesario realizar diversas modificaciones a nuestro marco jurídico en materia de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural, con la finalidad de otorgarle mayores herramientas legales a los ayuntamientos del Estado, para que la totalidad de nuestros municipios cuenten con un cronista municipal y un museo municipal, que sirvan de herramientas vinculadas entre sí, para fortalecer la identidad cultural de sus habitantes y como importantes atractivos turísticos que fomenten el desarrollo económico de sus localidades.

De manera adicional, es necesarios modificar otras normatividades relacionadas con la historia, la cultura y el turismo en nuestros municipios, para garantizar

que los cronistas y los museos municipales sean incluidos, respectivamente, en el Padrón de Prestadores de Servicios Culturales y en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, y que estos instrumentos culturales sean considerados a la hora de diseñar y ejecutar políticas públicas para fomentar y fortalecer la actividad turística en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y DE LA LEY ESTATAL DE TURISMO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 8º, fracciones V y VI; 19; 19 Bis; 19 Bis 1, fracción VIII; 19 Bis 2, fracciones III y IV; 19 Bis 3; 19 Bis 4; 19 Bis 5; 20, párrafo segundo; 21, párrafo segundo y se adicionan una fracción V al artículo 19 Bis 2, y una fracción XII al artículo 70 Bis; todos de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º.- ... *(Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, son facultades y obligaciones de los ayuntamientos las siguientes:)*

I a la IV.- ...

V. Promover y difundir información acerca del Patrimonio Cultural existente en el Municipio. **Sin perjuicio de los elementos incluidos en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, cada ayuntamiento deberá elaborar y mantener actualizado un inventario detallado de los elementos que constituyen su patrimonio histórico, que deberá estar a cargo del Cronista Municipal y disponible al público en distintos medios que garanticen su máxima publicidad y faciliten su consulta y difusión.**

VI.- Proponer **al Congreso o al Ejecutivo del Estado, la declaración de Patrimonio Cultural sobre algún bien que esté ligado a la historia del Municipio de que se trate y que reúna los requisitos contemplados en el artículo 43 de la presente Ley;**

VII a la XII.- ...

ARTÍCULO 19.- El Instituto y los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las acciones necesarias para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, capacitar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural en todas sus manifestaciones.

Para el logro de dicho objetivo, **el Instituto** se coordinará con los museos, universidades, archivos, bibliotecas y demás organismos de la sociedad civil y grupos étnicos, en general.

De igual forma, los municipios deberán crear en sus respectivos territorios un Museo Municipal, el cual, preferentemente, deberá erigirse en el Palacio Municipal, en la Casa de la Cultura o en un inmueble idóneo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, en el que se exhibirá, al menos, la historia del municipio y los acontecimientos más relevantes ocurridos en el territorio municipal, así como toda aquella información relacionada con el Patrimonio Cultural tangible e intangible del Municipio. Los municipios deberán notificar al Instituto la ubicación e información de su Museo Municipal para su integración al Catálogo Cultural del Estado de Sonora.

Los municipios podrán obtener oportunamente del Instituto Sonorense de Cultura toda clase de capacitación en temas de museografía, apoyos técnicos y asesoría necesarios para la instalación y funcionamiento de sus respectivos museos.

Sin perjuicio de la instalación del Museo Municipal, los municipios que ya cuenten con un museo local con estas características, adscrito al Instituto Sonorense de Cultura o a alguna otra entidad, deberán coordinarse con la autoridad responsable para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo a fin de mejorar y fortalecer conjuntamente las actividades de preservación y difusión del patrimonio histórico en cada demarcación municipal.

ARTÍCULO 19 Bis. - Cada Municipio del Estado, deberá contar con un Cronista Municipal, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Investigar, conservar, proteger, y enriquecer la información relacionada a la historia, a los acontecimientos históricos y al Patrimonio Cultural tangible e intangible de su Municipio.

II.- Asesorar y ser fuente de información relacionada a los acontecimientos históricos y al Patrimonio Cultural tangible e intangible de su Municipio, para todas las personas que se lo soliciten.

III.- Desempeñar las funciones contempladas en el artículo 41 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora y apoyar en la organización del Archivo Histórico del municipio. Dicho archivo podrá estar resguardado en el Museo Municipal si el inmueble cuenta con las características idóneas y reúne los requisitos de preservación, acceso, consulta, protección y demás medidas de conservación contempladas en la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.

IV.- Dirigir el Museo Municipal y publicitar sus servicios.

V.- Organizar y promover exhibiciones en el Museo Municipal, en las fechas relacionadas con la historia del Municipio y en los periodos de mayor afluencia turística.

VI.- Coordinarse con las dependencias municipales de los ámbitos educativo y cultural, así como organizaciones de la sociedad civil para difundir y promover los servicios del Museo Municipal.

VII.- Colaborar con cronistas de otros municipios para promover los Museos Municipales de la región.

VIII.- Cuando así lo considere conveniente o necesario, promover ante el Ayuntamiento que se presente ante Ejecutivo del Estado, la propuesta de declaración de Patrimonio Cultural sobre algún bien que esté ligado a la historia de su Municipio.

IX.- Opinar sobre la planeación y el desarrollo de obras de urbanización que pudieran afectar o poner en riesgo los elementos que constituyen el patrimonio cultural tangible dentro del territorio municipal contemplados en los artículos 42 y 43 de esta ley, sin perjuicio de los mecanismos de consulta ciudadana contemplados la legislación aplicable.

X.- Presentar un informe anual ante el Ayuntamiento, durante el mes de octubre de cada año, sobre las actividades realizadas con base en las atribuciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 19 Bis 1.- ... (Para ser Cronista Municipal se requiere:)

I a la VII.- ...

VIII.- Cumplir o haber cumplido funciones públicas, o privadas debidamente acreditadas, en el registro de la crónica y el rescate de los hechos históricos, sea por nombramiento oficial o por simple reconocimiento de la comunidad.

ARTÍCULO 19 Bis 2.- ... (El cargo de Cronista Municipal será vitalicio e inamovible, apolítico y no estará sujeto a movimientos de esta naturaleza, salvo que medie cualquiera de las siguientes circunstancias:)

I y II.- ...

III.- Enfermedad incapacitante o lesiones que impidan el cumplimiento de su cometido, en cuyo caso pasará a ser Cronista Honorario;

IV.- Ausencia prolongada mayor de 30 días del Municipio; o

V.- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las atribuciones previstas en el

artículo 19 Bis 1 de la presente ley.

Lo previsto en las fracciones IV y V no serán aplicables al Cronista Municipal Honorario previsto en el artículo 19 Bis 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 19 Bis 3.- La designación del Cronista en cada Municipio se realizará de conformidad al siguiente procedimiento:

I.- El Ayuntamiento deberá emitir una Convocatoria que contendrá los plazos y requisitos que deberán cumplir los aspirantes a ocupar el cargo de Cronista Municipal. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el portal oficial de internet, en las redes sociales oficiales, en los estrados municipales y en cualquier otro medio de comunicación oficial del Municipio, pudiendo publicarse, adicionalmente, en plazas públicas, bibliotecas y en cualquier otro medio de comunicación que se considere necesario para garantizar la mayor difusión posible entre la población del municipio.

Podrá exceptuarse la publicación de la Convocatoria en el portal oficial de internet o en las redes sociales oficiales, en aquellos municipios que no cuenten con dichos medios de comunicación tecnológicos.

II.- Los aspirantes deberán registrarse ante la dependencia encargada de las actividades culturales del municipio o, en su caso, en el lugar que indique la convocatoria, en la cual deberá establecerse un plazo no menor de 15 días hábiles para el registro.

III.- Vencido el plazo de registro, el Ayuntamiento contará con un plazo de hasta 30 días hábiles para entrevistar a cada uno de los aspirantes en sesión pública.

IV.- El Cronista Municipal deberá ser elegido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión pública respectiva, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminen las entrevistas.

V.- El Cronista Municipal deberá tomar protesta ante el Ayuntamiento en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de su nombramiento, el cual deberá comunicarse al Instituto Sonorense de Cultura para su inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Culturales y en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 19 Bis 4.- El Cronista Municipal dependerá directamente de la Presidencia Municipal, y deberá percibir un sueldo decoroso con las prestaciones sociales que establezcan las disposiciones legales aplicables. **Asimismo, en virtud de su labor vinculada al patrimonio cultural de su municipio, el Cronista Municipal será considerado Prestador de Servicios Culturales en términos del artículo 20 de la presente ley y quedará inscrito en el padrón respectivo.**

En caso de que algún municipio rural de los reconocidos en el artículo 25-G de la Constitución del Estado, acredite que no cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el sueldo que corresponda al Cronista Municipal, la persona que ocupe dicho

cargo será nombrada como Cronista Municipal Honorario y no podrá exigírsele el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 19 Bis de esta Ley.

Cuando el municipio rural esté en condiciones de cubrir el sueldo del Cronista Municipal, deberá incluirlo en su respectivo Presupuesto de Egresos y emitir un Acuerdo modificando la denominación del cargo del Cronista Municipal Honorario a Cronista Municipal, el cual, a partir de ese momento deberá cumplir y le serán exigibles las atribuciones establecidas en el artículo 19 Bis de esta Ley.

ARTÍCULO 19 Bis 5.- Los Ayuntamientos, deberán de asignar en cada ejercicio fiscal una partida presupuestal suficiente para que los Cronistas Municipales cuenten con los recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo las funciones señaladas en el artículo 19 Bis de la presente Ley. **No estarán obligados a cumplir con esta disposición los ayuntamientos de los municipios rurales que cuenten con un Cronista Municipal Honorario.**

ARTÍCULO 20.- ...

Se considerarán como prestadores de servicios culturales las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, **los cronistas municipales**, así como las instituciones de investigación o asociaciones profesionales que realicen estudios, programas, proyectos o trabajos en materia cultural.

ARTÍCULO 21.- ...

I a la IV.- ...

Los ayuntamientos deberán remitir al Instituto la información de sus respectivos Cronistas Municipales, y todas aquellas solicitudes y documentación respectiva que reciban, para efectos de su inscripción en el padrón de prestadores de servicios culturales. El Instituto y los ayuntamientos deberán observar en todo momento las disposiciones **legales en materia de Acceso a la Información y protección de datos personales.**

ARTÍCULO 70 BIS. - ... *(El Instituto Sonorense de Cultura elaborará y mantendrá actualizado el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, el cual deberá encontrarse permanentemente en línea con acceso público a través de un enlace en la página principal de su sitio oficial de internet, y deberá integrarse con:)*

I a la XI.- ...

XII.- El directorio y la ubicación de los Museos Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 39 y 65, fracción XIV, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento entrante procederá, en la sesión que realice

inmediatamente después de la sesión de instalación, a lo siguiente:

I.- Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Jefe de la Policía Preventiva Municipal, y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, **así como emitir la convocatoria para nombrar al Cronista Municipal, en caso de que este último no haya sido nombrado, en términos de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora;**

II.- Aprobar las Comisiones a que se refiere esta Ley; y

III.- En caso de que no exista, aprobar la creación de un Museo Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 65.- ... *(El Presidente Municipal tiene las siguientes obligaciones:)*

I a la XIII. ...

XIV. Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio, **con el apoyo del Cronista Municipal;**

XV a la XXXII. ...

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforman los artículos 4, fracción IV; 11, párrafo segundo; 18, fracción IV; 20, párrafo tercero; 21; 33, fracción III; todos de la Ley Estatal de Turismo de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ... *(Son atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal, y que se ejercerán a través de la Secretaría Estatal de Turismo, las siguientes:)*

I a la III.- ...

IV.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Turismo, las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo del Estado, **el cual deberá contemplar la difusión y promoción** del Catálogo Cultural del Estado de Sonora, cuya elaboración y actualización corresponde al Instituto Sonorense de Cultura;

V a la XXI.- ...

p

Artículo 11.- ... *(El Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.)*

Lo anterior, entre otros, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo, el Atlas Turístico de México, **el padrón de prestadores de servicios culturales, y el Catálogo Cultural del Estado de**

Sonora.

Artículo 18.- ... (Las modalidades del turismo alternativo son:)

I a la III.- ...

IV.- Turismo Cultural: Es aquel que ofrece visitas a sitios históricos y arqueológicos **registrados en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora**, con recorridos dirigidos por guías de turistas especializados e investigadores encargados del estudio y protección de dichos lugares; y

V.- ...

Artículo 20.- ... (El Estado y sus Municipios contarán con un Programa Sectorial de Turismo Estatal y Municipal, respectivamente.)

...

En los programas se deberán especificar las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y **los culturales registrados en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora**, con que cuenta cada ruta, región, municipio o localidad.

...

Artículo 21.- El programa de ordenamiento turístico Estatal, será expedido por la Secretaría Estatal de Turismo con la participación de los Municipios, independientemente de la participación del Estado y sus Municipios en el ámbito de sus atribuciones, en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General y Regional del Territorio en los términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables, y tendrán por objeto:

I.- Determinar el área a ordenar, describiendo sus recursos turísticos; incluyendo un análisis de riesgos de las mismas;

II.- Proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como del uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos;

III.- **Promocionar los lugares y eventos registrados en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, así como los servicios que ofrecen las personas físicas y morales registradas en el Padrón de Prestadores de Servicios Culturales, y el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos; y**

IV.- Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.

Artículo 33.- ... (La propuesta de constitución de rutas turísticas que haga la Secretaría Estatal deberá tomar en consideración como mínimo:)

I y II.- ...

III.- Los municipios que podrían formar parte de la ruta turística, **incluyendo los museos municipales y los cronistas de dichos municipios, así como sus lugares y eventos registrados en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, y los servicios que ofrecen las personas físicas y morales registradas en el Padrón de Prestadores de Servicios Culturales y el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;**

IV a la VI. - ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Ayuntamientos deberán notificar al Instituto Sonorense de Cultura el nombramiento de su Cronista Municipal para su inscripción en el Padrón de Prestadores Culturales, en un plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El Instituto Sonorense de Cultura deberá expedir a los cronistas municipales la constancia que los acredita como Prestadores de Servicios Culturales, en un plazo de 10 días naturales posteriores a la notificación de su nombramiento que realice el municipio que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - Los Ayuntamientos deberán remitir al Instituto Sonorense de Cultura la información relativa a sus respectivos Museos Municipales, para su integración al Catálogo Cultural del Estado de Sonora, en un plazo de 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 19 de septiembre de 2023

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE
#PorUnaGestiónInclusiva

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
#SoyDePueblo

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, la cual sustentamos bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la base y pilar fundamental de la sociedad, pues forma un grupo social primario que juega un rol esencial en el desarrollo y progreso de las nuevas generaciones donde crecen, se educan y se les cultivan los valores.

El estado, reconoce a la familia como una institución de orden público y ha creado alrededor de ella un conjunto de normas e instituciones que buscan estructurarla y organizarla para lograr la estabilidad y unidad que requiere como grupo social primario, surgiendo, así, el derecho familiar.

El derecho familiar es la rama encargada de regular las relaciones en el ámbito familiar, y uno de los aspectos principales que aborda es el tema de los alimentos, ya que se convierten en pensión alimenticia que es una obligación, y un derecho a la vez para los miembros de una familia que pueden darse en dos roles importantes: darlos o recibirlos.

A través del derecho-deber alimentario, se busca garantizar la subsistencia de las personas que son incapaz de mantenerse por sí mismos ya sea porque padecen de alguna discapacidad, o porque son menores de edad.

Los alimentos no solo comprenden lo básico necesario para vivir, sino todos los elementos necesarios para el sano desarrollo social y económico al que pertenece cada persona, y que comúnmente se da mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.

En el ámbito Internacional, por primera vez, en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas elevó a categoría de derecho fundamental, *el derecho de recibir, entre otras cosas, alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica.*

Asimismo, la Convención de los Derechos de los Niños, ratificada por México, el 21 de septiembre de 1990, reconoce expresamente el derecho de los niños- considerados como tales los menores de dieciocho años, *a recibir alimentos, ya sea de sus padres, o bien, de las personas que los tengan bajo su cuidado, así como la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo tal derecho.*

Es así, como los alimentos fueron considerados como un derecho humano fundamental que asegura la subsistencia al ser humano y su desarrollo pleno, pues, su cumplimiento es de vital importancia para el desarrollo de las personas en la sociedad.

En nuestro país, el derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes está especialmente protegido y reconocido en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que estatuye lo siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

De esta manera, en nuestra Carta Magna, se reconoce como uno de los derechos fundamentales de los menores el que sean cubiertas sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, derecho que, debe ser preservado por sus ascendientes o personas que los tengan bajo su cuidado o custodia.

En cuanto a nuestro Estado, el artículo 513 del Código de Familia del Estado de Sonora, establece lo siguiente:

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, el sano esparcimiento y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, comprenden, además, los gastos necesarios para su educación, hasta proporcionarles un oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Respecto de los discapacitados o declarados incapaces se prorrogará durante el tiempo que persista su discapacidad o hasta lograr su rehabilitación y pleno desarrollo y, comprenden, además, todos los gastos adicionales que se generen por la misma condición de los discapacitados o declarados incapaces. La obligación referida en este artículo se prorroga después de la mayoría de edad, si los acreedores alimentarios estudian una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos de forma ininterrumpida.

Este derecho que fue reconocido y protegido no sólo en el ámbito interno de los Estados, sino también en lo internacional, vemos que en la actualidad existe un grave incumplimiento de este derecho.

El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias implica una transgresión de los derechos de niños, niñas y adolescentes y también se configura como una manifestación de violencia dirigida hacia las mujeres: específicamente, una forma de violencia económica que refuerza los roles masculinos tradicionales. Este fenómeno se replica en el entorno familiar como un mecanismo de control ejercido en perjuicio de las mujeres. Esto se reproduce en el ámbito familiar como una forma de control en contra de las mujeres; se muestra a través de la agresión producida por la persona que tiene el dominio económico, con la manipulación para gestionar los gastos o incluso la decisión de privar de recursos.

Para dimensionar esta problemática, Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México tres de cada cuatro hijas e hijos de madres y padres separados no reciben pensión alimenticia, de los cuales en 91 por ciento de los casos los acreedores son las hijas y los hijos; en 8.1, la esposa y los hijos, y; en 0.9 %, los hijos y el esposo. Asimismo, el 67.5 % de las madres solteras no reciben pensión alimenticia.

Sonora, recientemente, en varios años se ha colocado en el primer lugar con mayor número de deudores alimenticios de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias a los menores constituye una omisión a los deberes de la patria potestad, es un delito y por tanto está sujeto a la aplicación de sanciones penales.

Si bien es cierto, que se ha avanzado de manera contundente con la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos como instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos de alimentos, pero sobre todo como un mecanismo de presión social para responsabilizar a los padres que incumplen con sus obligaciones, aún hay mucho por hacer.

Cada vez es más común, una práctica habitual que se ha venido presentado desde hace ya varios años, el que los deudores alimentarios realizan una serie de movimientos, administrativos, fiscales, laborales o de otra índole para simular ingresos menores a los que realmente reciben y así evitar cumplir cabalmente con las obligaciones correspondientes.

Debemos de reforzar las medidas de protección y/o disuasiones, tendientes a garantizar el derecho de la niñez a una pensión alimenticia justa y proporcional a los ingresos que el deudor alimentario realmente percibe y que se advierte de su modo de vivir, atentos a que en la práctica, se observan situaciones que demeritan el superior interés de la infancia, categórico que nos obliga a, en todo momento, asumir una disposición activa hacia el perfeccionamiento del Ordenamiento Jurídico para la mejor protección de este sector poblacional.

Muy claro, el mentir y el simular ingresos menores a los que realmente reciben y así evitar cumplir cabalmente con las obligaciones correspondientes **es incumplir y se merece ser castigado.**

por todo lo anterior, que la presente iniciativa tiene como propósito reformar el Código Penal del Estado De Sonora para introducir el delito de ***“INSOLVENCIA ALIMENTARIA FRAUDULENTA”*** para que se castigue con cárcel al que dolosamente simule la percepción de ingresos por una cantidad menor con el propósito de eludir la obligación de ministración correcta de alimentos al acreedor o acreedores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se ADICIONA un capítulo VI al título Décimo Tercero del Libro Segundo, así como el artículo 234 I., del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPITULO VI. INSOLVENCIA ALIMENTARIA FRAUDULENTA

Artículo 234 I.- Al que dolosamente simule la percepción de ingresos por una cantidad menor a la realmente percibida por el deudor alimentario en complicidad con su patrón y/o socios, con el propósito de eludir la obligación de ministración correcta de alimentos al acreedor o acreedores alimentarios conforme lo determina la ley y/o resolución judicial, se le impondrá prisión de dos a cinco años , así como el pago de todas las cantidades que por concepto de alimentos hubiera dejado de ministrar correctamente.

El delito previsto en este artículo se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante y, a falta de este, el ministerio público procederá de oficio, a reserva de que promueva la designación de un tutor especial.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 19 de septiembre de 2023.

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.